

DECISIONES

DECISIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 4 de febrero de 2014

por la que se enumeran las entidades de crédito sujetas a la evaluación global

(BCE/2014/3)

(2014/123/UE)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular el artículo 127, apartado 6,

Visto el Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito ⁽¹⁾, en particular el artículo 4, apartado 3, y el artículo 33, apartados 3 y 4,

Vista la propuesta del Consejo de Supervisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Desde el 3 de noviembre de 2013, con vistas a la asunción de sus funciones de supervisión, el Banco Central Europeo (BCE) puede exigir a las autoridades nacionales competentes y a las personas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1024/2013 que le faciliten toda la información pertinente para llevar a cabo una evaluación global, inclusive del balance, de las entidades de crédito de los Estados miembros participantes. El BCE debe llevar a cabo esa evaluación al menos respecto de las entidades de crédito no comprendidas en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1024/2013.
- (2) El 23 de octubre de 2013 el BCE publicó los nombres de las entidades sujetas a la evaluación global, así como un primer resumen general de las características principales de dicha evaluación.
- (3) Sobre la base de los criterios a que se refiere el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1024/2013, el BCE determinó las entidades de crédito que pretendía someter a una evaluación global, inclusive del balance, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1024/2013. En la aplicación de esos criterios, el BCE ha tenido en cuenta los cambios que pueden ocurrir en cualquier momento en virtud de la dinámica de la actividad de las entidades de crédito y los consiguientes efectos en el valor total de sus activos.

Por ello, ha incluido en la lista a entidades de crédito que actualmente no cumplen los criterios para ser consideradas significativas pero que pueden cumplirlos próximamente, por lo que deben someterse a la evaluación global. En consecuencia, el BCE llevará a cabo una evaluación global de entidades de crédito, sociedades financieras de cartera o sociedades financieras mixtas de cartera con activos por un valor total superior a 27 000 millones EUR. Sin perjuicio de los criterios mencionados, el BCE llevará también a cabo la evaluación global de las tres entidades más significativas de cada Estado miembro de la zona del euro. La determinación de las entidades de crédito que deban someterse a la evaluación global se entiende sin perjuicio del examen definitivo de los criterios basado en la metodología específica incluida en el marco al que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) n° 1024/2013.

- (4) Conforme al artículo 33, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1024/2013, las entidades de crédito y las autoridades nacionales competentes están obligadas a facilitar al BCE toda la información pertinente que le permita llevar a cabo la evaluación global.
- (5) El BCE puede exigir a las autoridades nacionales competentes y a las personas a que se refiere el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1024/2013 que le faciliten toda la información pertinente que le permita llevar a cabo la evaluación global.
- (6) Los miembros del Consejo de Supervisión, el personal del BCE y el personal enviado en comisión de servicios por los Estados miembros participantes están sujetos a las obligaciones de secreto profesional establecidas en el artículo 37 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y en la legislación aplicable de la Unión. En particular, el BCE y las autoridades nacionales competentes están sujetos a las disposiciones sobre intercambio de información y secreto profesional incluidas en la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO L 287 de 29.10.2013, p. 63.

⁽²⁾ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Entidades sujetas a la evaluación global

1. Las entidades que se enumeran en el anexo estarán sujetas a la evaluación global que llevará a cabo el BCE el 3 de noviembre de 2014 a más tardar.
2. De conformidad con el artículo 33, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1024/2013, la autoridad nacional competente encargada de la supervisión de una entidad de crédito de las enumeradas en el anexo facilitará al BCE toda la información pertinente para la evaluación global que este le solicite respecto de esa entidad de crédito. La autoridad nacional competente verificará la información como estime conveniente para la evaluación global, inclusive, en caso necesario, mediante inspecciones *in situ* y, si procede, con la participación de terceros.
3. La autoridad nacional competente encargada de la supervisión de las filiales de un grupo sujeto a supervisión consoli-

dada dentro del mecanismo único de supervisión será la encargada de verificar la información respecto de las filiales autorizadas en su Estado miembro.

Artículo 2

Competencias de investigación

Conforme al artículo 33, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) n° 1024/2013, el BCE podrá ejercer sus competencias de investigación respecto de las entidades de crédito enumeradas en el anexo.

Artículo 3

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el 6 de febrero de 2014.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 4 de febrero de 2014.

El Presidente del BCE
Mario DRAGHI

ANEXO

ENTIDADES SUJETAS A LA EVALUACIÓN GLOBAL

Bélgica

AXA Bank Europe SA

Belfius Banque SA

Dexia NV ⁽¹⁾

Investar (sociedad tenedora de Argenta Bank- en Verzekeringsgroep)

KBC Group NV

The Bank of New York Mellon SA

Alemania

Aareal Bank AG

Bayerische Landesbank

Commerzbank AG

DekaBank Deutsche Girozentrale

Deutsche Apotheker- und Ärztebank eG

Deutsche Bank AG

DZ Bank AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank

HASPA Finanzholding

HSH Nordbank AG

Hypo Real Estate Holding AG

IKB Deutsche Industriebank AG

KfW IPEX-Bank GmbH

Landesbank Baden-Württemberg

Landesbank Berlin Holding AG

Landesbank Hessen-Thüringen Girozentrale

Landeskreditbank Baden-Württemberg-Förderbank

Landwirtschaftliche Rentenbank

Münchener Hypothekenbank eG

Norddeutsche Landesbank-Girozentrale

NRW.Bank

SEB AG

Volkswagen Financial Services AG

WGZ Bank AG Westdeutsche Genossenschafts-Zentralbank

Wüstenrot & Württembergische AG respecto de Wüstenrot Bank AG Pfandbriefbank y Wüstenrot Bausparkasse AG

Estonia

AS DNB Bank

AS SEB Pank

Swedbank AS

Irlanda

Allied Irish Banks plc

Merrill Lynch International Bank Limited

Permanent tsb plc

The Governor and Company of the Bank of Ireland

Ulster Bank Ireland Limited

Grecia

Alpha Bank, SA.

Eurobank Ergasias, SA.

National Bank of Greece, SA.

Piraeus Bank, SA.

España

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA.

Banco de Sabadell, SA.

Banco Financiero y de Ahorros, SA.

Banco Mare Nostrum, SA.

Banco Popular Español, SA.

Banco Santander, SA.

Bankinter, SA.

Caja de Ahorros y M.P. de Zaragoza, Aragón y Rioja

Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona

Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, CAMP

Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito

Catalunya Banc, SA.

Kutxabank, SA.

Liberbank, SA.

MPCA Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén

NCG Banco, SA.

Francia

Banque centrale de compensation (LCH Clearnet)

Banque PSA Finance

⁽¹⁾ La metodología para la evaluación de este grupo tendrá debidamente en cuenta su especial situación y, en particular, que ya se llevó a cabo una amplia evaluación de su posición financiera y perfil de riesgo en el marco del plan iniciado en octubre de 2011 y aprobado por la Comisión Europea el 28 de diciembre de 2012.

BNP Paribas
 C.R.H. — Caisse de refinancement de l'habitat
 Groupe BPCE
 Groupe Crédit agricole
 Groupe Crédit mutuel
 HSBC France
 La Banque postale
 BPI France (Banque publique d'investissement)
 RCI Banque
 Société de financement local
 Société générale

Italia

Banca Carige S.P.A.-Cassa di Risparmio di Genova e Imperia
 Banca Monte dei Paschi di Siena S.p.A.
 Banca Piccolo Credito Valtellinese, Società Cooperativa
 Banca Popolare Dell'Emilia Romagna-Società Cooperativa
 Banca Popolare Di Milano-Società Cooperativa A Responsabilità Limitata
 Banca Popolare di Sondrio, Società Cooperativa per Azioni
 Banca Popolare di Vicenza-Società Cooperativa per Azioni
 Banco Popolare-Società Cooperativa
 Credito Emiliano S.p.A.
 Iccrea Holding S.p.A.
 Intesa Sanpaolo S.p.A.
 Mediobanca-Banca di Credito Finanziario S.p.A.
 UniCredit S.p.A.
 Unione Di Banche Italiane Società Cooperativa Per Azioni
 Veneto Banca S.C.P.A.

Chipre

Bank of Cyprus Public Company Ltd
 Co-operative Central Bank Ltd
 Hellenic Bank Public Company Ltd
 Russian Commercial Bank (Cyprus) Ltd

Letonia

ABLV Bank, AS

AS SEB banka
 Swedbank

Luxemburgo

Banque et Caisse d'épargne de l'Etat, Luxembourg
 Clearstream Banking SA
 Precision Capital SA (sociedad tenedora de Banque internationale à Luxembourg y KBL European Private Bankers SA)
 RBC Investor Services Bank SA
 State Street Bank Luxembourg SA
 UBS (Luxembourg) SA

Malta

Bank of Valletta plc
 HSBC Bank Malta plc

Países Bajos

ABN AMRO Bank N.V.
 Bank Nederlandse Gemeenten N.V.
 Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A.
 ING Bank N.V.
 Nederlandse Waterschapsbank N.V.
 The Royal Bank of Scotland N.V.
 SNS Bank N.V.

Austria

BAWAG P.S.K. Bank für Arbeit und Wirtschaft und Österreichische Postsparkasse AG
 Erste Group Bank AG
 Raiffeisenlandesbank Oberösterreich AG
 Raiffeisenlandesbank Niederösterreich-Wien AG
 Raiffeisen Zentralbank Österreich AG
 Österreichische Volksbanken-AG y entidades de crédito afiliadas conforme al artículo 10 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾

Portugal

Banco BPI, SA
 Banco Comercial Português, SA
 Caixa Geral de Depósitos, SA
 Espírito Santo Financial Group, SA

⁽¹⁾ Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

Eslovenia

Nova Kreditna Banka Maribor d.d.

Nova Ljubljanska banka d. d., Ljubljana

SID-Slovenska izvozna in razvojna banka, d.d., Ljubljana

Finlandia

Danske Bank Oyj

Nordea Bank Finland Abp

OP-Pohjola Group

Casos en que una o más de las tres entidades de crédito más significativas de un Estado miembro participante son filiales de grupos bancarios ya incluidos más arriba en la lista:

Malta

Deutsche Bank (Malta) Ltd

Eslovaquia

Slovenská sporiteľňa, a.s.

Všeobecná úverová banka, a.s.

Tatra banka, a.s.
